

SALIDAS TRANSITORIAS PARA ESTUDIOS. PRESO PREVENTIVO. DELITO SEXUAL. REQUISITOS. RESOCIALIZACION.

CAMARA PENAL DE SEGUNDA NOMINACION, "S., J. J.", 22/04/2014 (Resolución firme).

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de abril de 2014.-

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas Expte. N° 25/2014 "Solicitud de Salida Transitoria referida al interno J. J. S.", traídas a despacho a fin de resolver la petición de incorporación al régimen de salida transitorias por parte del interno referido;- - - - -

Y CONSIDERANDO: I) Que, en principio, resulta necesario acreditar la concurrencia de los presupuestos prescriptos en los Arts. 56 bis y 17 en función del Art. 16 de la Ley 24.660.- - - - -

II) Que del examen de estos obrados se acredita el cumplimiento de los requisitos referidos: delito por el que cumple condena y tiempo mínimo de cumplimiento efectivo de la pena (Protocolo de Sentencias del Tribunal e Informe de Secretaría de fs. 17); no surgen antecedentes de causa penal abierta en contra del peticionante en la que interese su detención o condena pendiente (Planilla prontuarial de fs. 20); grado de conducta exigido legalmente (Informe penitenciario de fs. 06, calificación "Ejemplar"); Informes criminológicos positivos de distintos profesionales penitenciarios exigidos conforme la calificación legal del hecho por el que cumple condena (Informes de fs. 07/12); y concepto favorable por unanimidad por parte del Consejo Correccional respecto la procedencia y sobre el efecto beneficioso que tales salidas pueden tener para el futuro personal y social del interno requirente (Acta N° 74/2014 de fs. 13/13vta).- - - - -

Asimismo, se perfecciona la propuesta administrativa por parte del Sr. Director del Servicio Penitenciario Provincial, propiciando en forma concreta el régimen de salidas transitorias en análisis (Res. SPP N° 157/14 de fs. 15/15 vta.).- - - - -

Por su parte el informe social, expresa que el interno

solicita el derecho de egreso anticipado a fin de asistir al Instituto Argentino de Computación (IAC) a efectos de cursar como alumno regular en la carrera de Secretariado Jurídico y que el interno se encuentra inscripto a esos efectos, detallándose la frecuencia y horario de las clases, a la par de señalarse que existen “condiciones favorables” para el desarrollo del mismo (fs. 08).- - - - -

III) Que corrida vista al representante del Ministerio Fiscal, éste se expide favorablemente respecto la solicitud incoada y la propuesta administrativa consecuente (fs. 22). Asimismo, y conforme exigencias normativas, consta notificación al patrocinante legal de la víctima a sus efectos (fs. 19).- - - - -

IV) Que el Art. 19 de la Ley 24.660 regula lo atinente a la concesión de salidas transitorias y sus modificaciones, siendo resorte exclusivo de la autoridad jurisdiccional, de conformidad al Principio de Judicialización de la Ejecución Penal (Art. 3 y 4 Ley 24.660).- - - - -

Que en relación al caso en análisis y cumplimentándose las exigencias legales, el Tribunal considera que lo solicitado se encuentra dentro de las previsiones y espíritu de la Ley 24660, esto es el cursado de estudios formativos tendientes a facilitar la ulterior reinserción social del penado; objetivo pretendido con el cumplimiento de la pena de encierro.- - - - -

En ese norte y en atención a las nuevas exigencias introducidas mediante Ley 26.813 (BO: 16/1/2013), consideramos que las mismas se encuentran satisfechas y dentro de los recursos concurrentes; advirtiendo que no resulta de ningún modo equitativo hacer cargar al administrado las deficiencias estatales vernáculas fuera de su alcance, correspondiéndonos a “... *A jueces y fiscales... interpretar y aplicar las normas penales con sentido común, sin perder de vista el mandato reinsertador que preside (mientras no se cambié de la Constitución) la fase de ejecución penal...*” (RIOS MARTIN, Julián Carlos, *Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse de la cárcel*, 3° Edición, Colex, Madrid, 2004, p. 06.)- - - - -

En ese orden de ideas, y conforme los aspectos positivos resaltados en los informes criminológicos adjuntados respecto aspectos de la personalidad del requirente y sobre el efecto provechoso que tales salidas pueden repercutir para su tratamiento penitenciario, entendemos que las salidas serán perfeccionadas inicialmente bajo la tuición de un familiar y bajo la órbita del equipo interdisciplinario penitenciario (Arts. 1, 16, 19 y 56 ter Ley 24.660).- - - - -

Párrafo aparte, merece señalarse que la actual situación procesal del requirente no importa un obstáculo para la procedencia del instituto en análisis, por lo que conforme los alcances de prohibición de la *reformatio in peius* y del principio de proporcionalidad del encarcelamiento procesal, según el cual éste, como medida cautelar, no puede ser más gravoso que la propia pena cuya imposición cautela, el presupuesto temporal exigido debe tenerse por cumplido.- - - - -

Dichas circunstancias, permiten a los suscriptos reconocer el derecho solicitado, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual del interno dentro del régimen progresivo penitenciario a fin colaborar en su proceso de resocialización, y de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios de mayor intensidad que impliquen también el retorno anticipado al medio social. En este último aspecto, este reconocimiento jurisdiccional representa una oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre las pretensiones penológicas reseñadas, lo que permitirá contar con otro elemento de mérito al momento de considerar la procedencia de los restantes derechos de egreso anticipados previstos.- - - - -

Al respecto se ha sostenido que: "*...la sociedad tiene derecho a segregar al delincuente, pero...no para siempre...Y estos permisos permiten al penado mantener sus relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encerramiento y...mantener viva la esperanza de la libertad...*" (RACIONERO CARMONA, Francisco, *Derecho penitenciario y privación de la libertad. Una perspectiva judicial*, Dikynson, Madrid,

1999, p. 208), por lo que en un Estado de Derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes que proceder a una restricción generalizada de derechos penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de libertad (En idéntico sentido, CASTRO ANTONIO, José Luis, "Permisos de salida", *I Curso monográfico para Jueces de Vigilancia Penitenciaria*(Madrid, 13-16 noviembre 1995), Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997, p. 396.- - - - -

Por todo ello, se **RESUELVE:** I) Reconocer el derecho de salida transitoria al Sr. J. J. S. a los efectos de cursar la carrera de Secretariado Jurídico, en el Instituto Argentino de Computación (IAC), los días miércoles de 20.30 a 22.30 hs. y viernes hábiles de 20.30 a 22.00 hs., bajo la tuición de un familiar y continuándose la supervisión del equipo interdisciplinario penitenciario (Arts. 1, 5, 11, 16, 17, 19, 56 ter Ley 24.660); encontrándose el requirente autorizado para egresar y regresar a su lugar de detención una (01) hora antes y después respectivamente del horario de clases señalado.- - - - -

II) Durante el término de usufructo del derecho penitenciario reconocido, el requirente deberá cumplir las siguientes normas de conducta y restricciones, bajo apercibimiento de ley (Art. 19 Ley 24.660 y Art. 239 CP): a)- Permanecer ININTERRUMPIDAMENTE en el domicilio de estudio fijado; quedando terminantemente PROHIBIDO deambular por la vía pública u otros sitios públicos o privados fuera del itinerario previsto y salir del territorio provincial; b)- ABSTENERSE del uso de estupefacientes y/o bebidas alcohólicas; como de MANTENER CONTACTO ALGUNO CON LA PERSONA VICTIMA DEL HECHO por el que cumple condena, ni con su grupo familiar ; y c)- No cometer delitos ni contravenciones.- - - - -

III) Requiérase al Sr. Director de Servicio Penitenciario Provincial, que arbitre los medios para llevar a cabo la supervisión discontinua del interno referido supra respecto del cumplimiento de las normas de conducta y restricciones del régimen de salidas transitorias concedido (Art. 20 Ley 24.660), debiendo en caso de alguna

irregularidad poner en conocimiento inmediato de la Cámara Penal de Segunda Nominación.- - - - -

IV) Conforme la evolución demostrada en el cumplimiento del régimen dispuesto, hágase saber al requirente que transcurrido un mes desde su puesta en ejecución, podrá solicitar su incorporación a la modalidad prevista para afianzamiento familiar, para lo cual deberá proponer un tutor, y una vez confeccionado el informe socio-ambiental, la reunión del equipo interprofesional penitenciario y la pertinente propuesta administrativa, se eleven dichas actuaciones a sus efectos (Arts. 6 y 16 Ley 24.660).- - - - -

V) Oficiese al SPP a los fines de la notificación pertinente y oportuna puesta en ejecución. Fecho, protocolícese.- - - - -

FDO.: Dr. Luis Raúl Guillamondegui (Presidente). Dr. Jorge Raúl Álvarez Morales y Dr. Rodolfo Armando Bustamante (Jueces decano y vicedecano respectivamente). Secretaría: Dra. Natalia Pérez Casasnovas.